VILLA AMELIA

ORDENANZA Nº 53 /2022

"ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"

VISTO:

La necesidad de implantar la Ordenanza Tributaria, para el ejercicio fiscal 2023 y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general.

Que el Código Fiscal Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales.

Que también se hace necesario agrupar en esta normativa aquellas Ordenanzas modificatorias sancionadas durante el año 2020, 2021 y 2022 como así también incorporar las tasas a abonar por servicios que se prestan desde la administración.

POR ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE VILLA AMELIA

EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES RESUELVE:

Artículo 1: **ESTABLECERSE** para el ejercicio 2023 la aplicación de la presente ORDENANZA TRIBUTARIA.

Artículo 2: **APLÍQUESE** el MODULO FISCAL (MF) para los tributos comprendidos en el Código Fiscal, Ordenanzas y normas complementarias en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales y fijase su valor en la suma de $ 3.200 (pesos tres mil doscientos) a partir del 01/01/2023 hasta el 30/09/2023 y a partir del 01/10/2023 hasta el 31/12/2023 el MODULO FISCAL (MF) se fijará su valor en la suma de $3.500.-

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 3: Fíjese la **multa por resistencia pasiva** en dos (2) módulos fiscales por cada acto, hecho u omisión. La multa establecida se elevará al doble en caso de reincidencia.

Artículo 4: **Fíjase** la **multa** por incumplimiento de los deberes formales en un (1) módulo fiscal por cada incumplimiento.

Artículo 5: **Fíjase** la **multa** por omisión en el cumplimiento de tributos en el 30% del tributo omitido, con un valor mínimo de (2) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 6: **Fíjase la multa** por defraudación en una vez en el tributo o la diferencia entre lo abonado y lo que debía abonarse, con un mínimo de cinco (5) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 7: Fíjase un **interés resarcitorio del cinco por ciento (5%) mensual** por falta total o parcial de pagos de tributos y accesorios. Y se fija un **interés punitorio del seis por ciento 6% mensual.** En el caso de **defraudación** el interés resarcitorio indicado se elevará al (50%) cincuenta por ciento.

Artículo 8: En el caso de recurrir a **la vía judicial** para hacer efectivos los tributos, multas y accesorios, en el caso de defraudación **se elevará en un cincuenta por ciento (50%)** el interés resarcitorio.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

SECCION I

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

Artículo 9: Fijase la Tasa General de Inmuebles Rurales en un **7 (siete) litros de gas oil al valor** del día de liquidación, por cada hectárea o fracción menor más 8% MF por unidad contributiva por Tasa asistencial.

Artículo 10: **Fijase** la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales en 2 cuotas en las cuales se agregará el valor del 8% MF por Tasa Asistencial, cuyos vencimientos quedan fijados para el día 22 de mayo de 2023 y 22 de setiembre de 2023, o día posterior si el mismo resultase inhábil. Determinase dos vencimientos posteriores de la Tasa a los 30 días corridos a contar desde su primer vencimiento, que incluirán, los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 11: El producido de esta Tasa será afectada a la conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales.

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

Artículo 12: Fijase la zonificación urbana por loteo y monto mensual, por metro de frente, comprendida:

AL NORTE

-Acceso a Ruta Provincial 225-S (N), entre calle Lisandro de la Torre (O) y calle Rivadavia (E);

-Calle Mendoza (N), entre calle Rivadavia (O) y calle Sarmiento (E);

-Calle Urquiza (N), entre calle Sarmiento (O) y calle Larrea (E);

-Calle Saavedra (N), entre calle Larrea (O) y calle Estanislao López (E);

AL OESTE DEL FFCC BELGRANO

-Calle Mendoza (N), entre calle Moreno (O) y calle Lisandro de la Torre (E);

-Calle España (N), entre calle Dorrego (O) y calle Moreno (E).

AL OESTE

-Calle Lisandro de la Torre (O), entre Ruta Provincial 225-S (N) y calle Mendoza (S);

-Calle Moreno (O), entre calle Mendoza (N) y calle España (S);

-Calle Dorrego (O), entre calle España (N) y calle Buenos Aires (S).

AL SUR

-Calle Buenos Aires (S), entre calle Dorrego (O) y calle Estanislao López (E).

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

AL ESTE

-Calle Estanislao López (E), entre calle Buenos Aires (S) y calle Saavedra (N);

-Calle Larrea (E), entre calle Saavedra (S) y calle Urquiza (N);

-Calle Sarmiento (E), entre calle Urquiza (S) y calle Mendoza (N);

-Calle Rivadavia (E), entre calle Mendoza (S) y Ruta Provincial 225-S.

SUBURBANO

FRACCION 1

Al NORTE: calle Mendoza (N), entre calle Dorrego (O) y calle Moreno (E).

Al ESTE: calle Moreno (E), entre calle Mendoza (N) y calle España (S).

Al SUR: calle España (S), entre calle Dorrego (O) y calle Moreno (E).

Al OESTE: calle Dorrego (O), entre calle Mendoza (N) y calle España (S).

FRACCION 2

Al NORTE: Ruta Provincial 225-S (N), entre calle Rivadavia y calle Estanislao López (E).

Al ESTE: calle Estanislao López (E), entre Ruta Provincial 225-S (N) y calle Saavedra (S).

Al SUR: calle Saavedra (S), entre calle Larrea (O) y calle Estanislao López (E); calle Urquiza (S), entre calle Sarmiento (O) y calle Larrea (E); calle Mendoza (S) entre calle Rivadavia (O) y calle Sarmiento (E).

Al OESTE: calle Larrea (O), entre calle Urquiza (N) y calle Saavedra (S); calle Sarmiento (O), entre calle Mendoza (N) y calle Urquiza (S); calle Rivadavia (O), entre Ruta Provincial 225-S (N) y calle Mendoza (S).

FRACCION 3

Al NORTE: calle Buenos Aires (N), entre calle Pública al (O) y calle Belgrano (E).

Al ESTE: calle Belgrano (E), entre calle Buenos Aires (N) y calle Pública (S).

Al SUR: calle Pública (S), entre calle Pública (O) y calle Belgrano (E).

Al OESTE: calle Pública (O), entre calle Pública (S) y calle Buenos Aires (N).

CAVA: sobre calle Buenos Aires

LOTE BASURAL: sobre calle Mendoza.

Artículo 13: El importe a abonar por los servicios de RIEGO Y BARRIDO, se liquidará mensualmente por metro lineal de frente imponible de la tasa general. El servicio de RECOLECCIÓN DE RESIDUOS se liquidará mensualmente un monto fijo por cada unidad

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

contributiva, al igual que los GASTOS ADMINISTRATIVOS y la TASA ASISTENCIAL. Estableciéndose los siguientes valores por categorías:

1. **RIEGO:** Categoria1: Lotes esquinas o calles no pavimentadas y/o con mejorado con escoria, por metro de frente 0,4% MF.

   Categoría 2: Lotes esquinas de una calle pavimentada, por metro de frente 0,2% MF.

2. **BARRIDO:** Categoría 1: Lotes esquinas o calles pavimentadas 1,4% MF por metro de frente.

   Categoría 2: Lotes esquinas sobre una calle no pavimentada, calles con cordón cuneta y mejorado escoria, 0,4% MF por metro de frente.

3. **RECOLECCIÓN RESIDUOS:** 30% MF por unidad contributiva.
4. **GASTOS ADMINISTRATIVOS:** 6% MF por unidad contributiva.
5. **TASA ASISTENCIAL:** 8% MF por unidad contributiva. (80% para el S.A.M.C.O y 20% para la Comuna).

Artículos 14: Establécese una sobre tasa por baldío por un monto de 0,07% MF por m2, de incremento en la tasa general urbana.

Artículo 15: Fijase la zonificación suburbana por loteo y monto mensual, por metro de frente, comprendida:

LIMITES LOS PINOS 1 Y VILLA DEL PLATA NORTE

Al NORTE: Límite Sur de las Fincas cuyas PII son: Nº 1616003482480002 y Nº 1616003482480001 entre Calle Colectora (Al Oeste) y Límite Oeste de las Fincas cuyas PII son: Nº 1616003482490000 y Nº 1616003482510000 (Al Este).

Al ESTE: Límite Oeste de las Fincas cuyas PII son: Nº 1616003482490000 y Nº 1616003482510000 (Al Este) entre Calle Rio Paraná (Al Sur) y Límite Sur de la Finca con PII Nº 1616003482480001 (Al Norte).

Al SUR: Calle Rio Paraná entre Calle Colectora (Al Oeste) y Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482510000 (Al Este).

Al OESTE: Calle Colectora entre Rio Paraná (Al Sur) y Límite Sur de la Finca con PII Nº 1616003482480002 (Al Norte).

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

LIMITES VILLA DEL PLATA SUR

Al NORTE: Calle Rio Paraná entre Calle Colectora (Al Oeste) y Calle Aromo (Al Este).

Al ESTE: Calle Aromo entre Calle Rio Paraná (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

Al SUR: Calle Tabaquillo entre Calle Colectora (Al Oeste) y Calle Aromo (Al Este).

Al OESTE: Calle Colectora entre Rio Paraná (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

LIMITES BARRIO AMELIA

Al NORTE: Calle Ombú entre Calle Aromo (Al Oeste) y Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482560016 (Al Este).

Al ESTE: Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482560016 entre Ombú (Al Norte) y Tala (Al Sur).

Calle Jacaranda entre Calle Tala (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

Al SUR: Calle Tabaquillo entre Calle Aromo (Al Oeste) y Jacaranda (Al Este).

Al OESTE: Calle Aromo entre Ombú (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

LIMITES "TRIANGULO"

Al NOR-ESTE: Camino Identificado en plano Nº 95390/78 entre Colectora (Al Oeste) y límite Nor-Este de la Finca con PII Nº 1616003482730003 (Al Este).

Al SUR: Límite Norte de la Finca con PII Nº 1616003482730003 entre Colectora (Al Oeste) Camino Identificado en plano Nº 95390/78 (Al Este).

Al OESTE: Colectora entre Camino Identificado en plano Nº 95390/78 (Al Norte) y Límite Norte de la Finca con PII Nº 1616003482730003 (Al Sur).

LIMITES EL CARAMELO:

Al NORTE: Límite Sur de la Finca con PII Nº1616003482730008 entre Colectora (Al Oeste) y El Carancho (Al Este).

Al ESTE: Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482750005 entre Límite Sur de la Finca con PII Nº1616003482730008 (Al Norte) y Acceso a Villa Amelia (Al Sur).

Al SUR: Acceso a Villa Amelia entre Calle Colectora (Al Oeste) y Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482750005 (Al Este).

Al OESTE: Calle Colectora entre Límite Sur de la Finca con PII Nº1616003482730008 (Al Norte) y Acceso a Villa Amelia (Al Sur).

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

PARCELA IDENTIFICADA COMO SUBURBANA:

16-16-00 348276/0002.

Artículo 16: El importe a abonar mensualmente por tasa general suburbana se establecerá de la siguiente manera:

1. Por los servicios de abovedamiento, zanjeo, mantenimiento alumbrado público se liquidará mensualmente por metro cuadrados por un valor de 0,028% MF por lote.
2. Recolección residuos: 30%MF por unidad contributiva.
3. Gastos administrativos: 6% MF por unidad contributiva.
4. Riego: 13% MF por unidad contributiva.
5. Tasa asistencial 8% MF por unidad contributiva.

Artículo 17: Establécese una sobre tasa por baldío por un monto de 65% de incremento en la tasa general suburbana.

Artículo 18: Fijase la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbana y Suburbana en 12 (doce) cuotas, mensuales y consecutivas, cuyo vencimiento quedará fijado el **día veintidós (22) de cada mes** o día hábil posterior si el mismo resultare inhábil. Determinando un vencimiento posterior de la Tasa a los 30 días corridos desde su primer vencimiento, que incluirán los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 19: Se establece un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de la tasa comunal urbana y suburbana, a aquellos jubilados y/o pensionados que tengan cómo único ingreso el haber jubilatorio mínimo y que el inmueble sea vivienda única. Todos aquellos casos que presenten divergencias serán evaluados por la trabajadora social de la Comuna y su decisión será inapelable.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

Artículo 20: Los contribuyentes y responsables, deben determinar, presentar e ingresar el Derecho de Registro e Inspección correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial, los días **15 del mes subsiguiente al período que se liquida.**

Artículo 21: **Fijase** la **alícuota general en 6 %o (seis por mil)** del derecho de Registro e Inspección.

Artículo 22: Fijase **ALICUOTA DIFERENCIAL** del Derecho de Registro e Inspección:

A) cinco centésimas por mil (5 o/oo): cuando el titular posea un único establecimiento de comercialización por menor, habilitadas como almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, granjas, kioscos.

B) veinticinco por mil (25%o) por acopio de cereales por cuenta propia sobre la diferencia entre la compra y la venta.

C) Cinco y medio por mil (5,5%o) la comercialización de productos agropecuarios en general sobre la venta total.

Artículo 23: Fijase **CUOTAS ESPECIALES** mensual del Derecho Registro e Inspección:

A) Salas de juegos electrónicos por cada máquina el 50% MF.
B) Vehículos par transporte escolares el 50% MF.
C) Snack bar, conserjerías de clubes y similares, 1 MF.
D) Cantinas, bares, snack bar con espectáculos musicales o bailables, 1 MF.
E) Los remises abonarán mensualmente por cada unidad automotor habilitada el 50% MF.
F) Bancos, entidades financieras 10 MF.
G) Venta de automotores 5 MF.
H) Celealeras, acopiadores y/o procesadores o industrializadores de cereales y/u oleaginosos, cualquiera sea su denominación 10 MF.
I) Distribuidora mayoristas de toda clase de productos 5 MF.

Artículo 24: Fijase **CUOTA MINIMA GENERAL** las siguientes sumas: mínimos del Derecho Registro e Inspección, que los contribuyentes y/o responsables deben ingresar mensualmente al fisco, hayan tenido o no actividad en el período fiscal en curso:

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

1. 60%MF contribuyente comprendidos en el artículo 23 inc. A.
2. 70% MF contribuyentes NO comprendido en el artículo 23 inc. A.

Artículo 25: La declaración jurada anual obligatoria para todos los sujetos del derecho

de registro de inspección al período 2023 vence el día 31/05/2023.

Artículo 26: Dispónese los siguientes ADICIONALES del Derecho de Registro e Inspección:

A) Por los locales que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un 25% del tributo discriminado en respectiva declaración correspondiente a los períodos fiscales de los meses de octubre a marzo inclusive, por ocupación espacio público.

B) Por el local en el cual sean exhibidos uno o más elementos publicitarios, con anuncios propios o de terceros, será adicionado un 2% del tributo, discriminando en todas las declaraciones juradas del contribuyente por derecho de publicidad y propaganda.

C) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciatario o tuviera derechos de representación o comercialice, se adicionará un 8% del tributo, discriminado en todas las declaraciones juradas del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior, por derecho de publicidad y propaganda.

CAPÍTULO III

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PUBLICOS

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

Artículo 27: Fijase la alícuota correspondiente al derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos en **5%** sobre el importe de entrada o concepto obligatorio que franquee acceso al espectáculo o evento, con un mínimo **1%** de un módulo fiscal por concurrente.

Artículo 28: Fijase las siguientes cuotas fijas especiales del derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos:

A) 1% del MF por cada asistente a bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual realicen sorteos o rifas.

B) 1% del MF por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, cabaret y whiskerías.

Queda exenta las entidades de sin fines de lucro.

CAPITULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 29: Fijase las siguientes alícuotas por ocupación y uso de los espacios de dominio público:

1) OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO Y SUBSUELOS: Por la utilización y/o) espacio aéreo por empresas privadas, mixtas o estatales, para el tendido de línea telefónicas, transporte y distribución de energía eléctrica, transporte y distribución de gas por redes, **se abonará mensualmente el seis por ciento (6%)** de la facturación total del producto. Por el tendido de cables para señales de circuitos cerrados de internet, radio y/o televisión, **se abonará mensualmente el seis por ciento (6%)** de la facturación del producto el correspondiente al mismo, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte, distribución y adicionales de los mismos.

2) OCUPACIÓN DE ESPACIOS TERRESTRES DE DOMINIO PÚBLICO: Por la ocupación del suelo terrestre por empresas privadas, mixtas o estatales, se fija:

a) La alícuota general mensual para cualquier uso es el tres por ciento **(3%)** sobre facturación total del producto o servicio.

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

b) Los kioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas abonarán cada uno el **40% un módulo fiscal mensual.**

c) Vendedores con parada fija y/o determinada abonará mensualmente el **50% de un módulo fiscal.**

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES E HIGIENE URBANA

Artículo 30: Por la utilización de bienes de **propiedad Comunal** a pedido del contribuyente, se abonará:

A) Motoniveladora **por hora** de trabajo/equipo o fracción menor, cinco **5 MF.**

B) Retroexcavadora por **hora** de trabajo o fracción menor **4,2 MF.**

C) Camión volcador **por hora** de trabajo, **2 MF.**

D) Tractor **por hora** de trabajo **1 MF.**

E) Por camionada de tierra **2 MF.**

F) Desmalezado frente lote **5 % MF por metro lineal. (Mínimo de 15m)**

G) Desmalezado total de lotes **2 % MF por metros cuadrados.**

H) Retiro de escombros, ramas, residuos no orgánicos, **2 MF** por camión.

I) Utilización bomba de agua de riego por carga **1,5 MF.**

CAPÍTULO VII

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 31: Fijase la siguiente tasa por habilitación y control de antenas por unidad:

A) Por habilitación de antena con estructura de soporte **hasta 30 metros** de altura abonará **120 MF.**

B) Por habilitación de antena con estructura de soporte **mayor a treinta metros** de altura abonará **200 MF.**

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

C) Por control de mantenimiento de antena **120 MF por semestre.** El vencimiento de la tasa de control se producirá el 31/01/2022 o su día hábil.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 32: Por la presentación del Servicio de agua Potable dentro de la jurisdicción de la Comuna de Villa Amelia, se abonará:

A) Inmuebles con conexión y sin medidor **42% MF fijos por mes, por caja instalada.**

B) Inmuebles con conexión y con medidor por cargo fijo **10% MF.**

C) Con un consumo mínimo de hasta veinte (20) metros cúbicos: **40% MF.**

D) Con un consumo de más de veinte (20) metros cúbicos y hasta cincuenta (50) metros cúbicos: **1% MF** por cada metro cúbico en exceso.

E) Con un consumo de más de cincuenta (50) metros cúbicos: **2% MF** por cada metro cúbico en exceso.

F) Cargo ENRESS 2,6% del total liquidado por medidor.

Artículo 33: Por la conexión y colocación de cajas del Servicio de Agua Potable, se abonará **12 MF.**

CAPÍTULO IX

TASA DE REMATE

Artículo 34: La alícuota a aplicar sobre la base del Código Tributario Comunal, valor total del monto producido por la venta, se fija en el 2 ‰ (dos por mil).

CAPITULO X

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

Artículo 35: Por el servicio de oficina referidos a licencias de uso, habilitaciones, permisos de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

1) Solicitud **certificada de habilitación, traslado, transferencias, cambio, anexo de rubro y baja 70% MF.**
2) **Certificado de uso conforme** con validez por 1 año, el **1 MF.**

Artículo 36: Por servicios de oficina correspondiente a todo trámite o gestión ante las oficinas comunales no correspondidos en otras disposiciones fiscales, se abonará según los siguientes conceptos e importes.

1. Solicitud, renovación o extravió de carnet de conducir **60%MF**
2. Trámites de patentamiento para automotores **1‰** del valor del 1057. Altas: **1,5 MF mínimo** y Baja: **2 MF.**
3. Solicitud certificado libre deuda comunal, libre multa y libre patente **60%MF.**
4. Vendedores ambulantes, por día **30% MF** y por mes **1MF.**
5. Carnet ASSAL **50%MF.**
6. Adquisición obleas ASSAL **50% MF.**
7. Permiso instalación de parques de diversiones, circos, etc., **2 MF.**
8. Por autorización de recetas y control de aplicación **3 MF** por cada aplicación.
9. Inscripción registro Profesionales de la Comuna, **80% MF.**
10. Revisión de proyectos para desarrollos inmobiliarios **1‰ MF X metro cuadrado**.
11. Solicitud de factibilidad para desarrollos inmobiliarios **2‰ MF X metro cuadrado.**
12. Revisión de proyectos particulares **1MF.**
13. Solicitud de factibilidad particular **2MF.**

CAPÍTULO XI

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y TASAS CATASTRALES

Artículo 37: Fíjese por Derecho de Edificación de **obra nueva, una alícuota del 1%** sobre monto total de obra.

Artículo 38: Fijase por **regularización de Obra** una alícuota del **1,5%** sobre el monto total de obra.

Artículo 39: **A)** Fijase **2 MF** por la **Visación** de planos de mensura.

B) Corrección de planos **2 MF.**

Artículo 40: Por emisión de certificados de **numeración oficial domiciliaria** se abonará **60% MF.**

Artículo 41: Emisión **certificado final** de obras se abonará **3 MF.**

Artículo 42: Por adquisición de **juegos de carpeta 50% MF.**

CAPITULO XII
CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 43: **Fíjese** la alícuota para la contribución por mejoras prevista en el Código Tributario Comunal en el 5% (cinco por ciento) de la superficie total del inmueble o su equivalente en moneda de curso legal, a opción de la Comuna. Cuando la mejora consista en obras, la Comisión Comunal podrá establecer la recuperación del costo total o parcial a cargo de los beneficiarios por ordenanza complementaria, o se sustituye por la recuperación del costo. -

Artículo 44: Establézcase un plazo de 10 días corridos a partir de la notificación de la liquidación del presente tributo a los fines del pago, operado dicho vencimiento se aplicarán los intereses correspondientes. -

CAPÍTULO XIII
DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 45: Fijase los siguientes importes por los derechos y tasas de Cementerio:

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

A) Todo procedimiento y asistencia prestada a servicios fúnebres para el traslado de cadáveres dentro del mismo cementerio o fuera de la jurisdicción, 1MF.

B) Colocación de lápida, placas, trabajos de albañilería y pintura, **50% MF.**

C) Solicitud de transferencia de panteones o derechos de nichos entre herederos u otros, **2 MF.**

D) Por el servicio de mantenimiento y limpieza en el predio del Cementerio se abonará: por PANTEONES: **50% MF** y por NICHOS: **20% MF.** Fíjese la Tasa de mantenimiento de cementerio por cuatrimestre, con vencimiento 22 de enero, 22 de mayo y 22 de setiembre.

E) Fíjese los siguientes montos para la concesión de Nichos:

- **Nichos Pabellón P, O, D1, D2, D3, D4, D5, D6, N1, N2, M1, M2, M3:**

Nicho simples: SERIE A: 21MF.
SERIE B: 30 MF.
SERIE C: 38MF.
SERIE D: 24MF.

Nichos dobles: SERIE A: 38MF.
SERIE B: 54 MF.
SERIE C: 68 MF.
SERIE D: 34 MF.

- **Nichos Pabellón 1, 2, 1A, B:**

Nichos simples: SERIE A: 11,5 MF.
SERIE B: 16 MF.
SERIE C: 20,5 MF.
SERIE D: 13 MF

Nichos dobles: SERIE A: 17,2 MF.
SERIE B: 24,5 MF.
SERIE C: 30,5 MF.
SERIE D: 19,5 MF.

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

F) Se establecerá como forma de pago para la adquisición de nichos, el 50% del valor al momento de la adquisición y el saldo según plan de pago vigente regulado en esta ordenanza.

G) La concesión de uso de nichos es intransferible entre terceros, únicamente podrá la Comuna devolver el derecho abonado por el titular, en caso de rescisión de la misma, en forma proporcional a los años que resten para completar su plazo original de la siguiente manera:

Al precio vigente de la concesión al momento de la rescisión se lo dividirá por los años que fueron concesionados (30) y se lo multiplicara por los años que resten transcurrir para finalizar su plazo, del monto así determinado, en caso de nichos nuevos sin uso, se reintegrara el 70%; y de nichos usados el 60% (en ambos casos nos referimos a los pabellones nuevos).

La Comuna concesionará los mismos a otros usuarios interesados en estos, si se refiere a nichos sin uso, al precio establecido en la cláusula E) y nichos usados, al 70% de los mismos.

H) Los nichos que oportunamente fueron concesionados por esta administración a perpetuidad y la misma resuelve su recepción por rescisión del titular, se reintegrara al usuario el 40% del precio establecido en la cláusula E). Por transferencias de terrenos para panteones con construcción o sin construcción, se abonará a la Comuna el 10% del valor del terreno que se transfiere.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 46: Los contribuyentes de deuda vencidas en **vía administrativa** podrán suscribir **convenios de pagos en cuotas** por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a **tres (3) anticipos o períodos como mínimo**, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda, aunque corresponda a un mismo contribuyente.

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

Los planes de pago podrán ser:

1) **Hasta 3 (tres) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses.**
2) **De 6 (seis) a 12 (doce) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios y con interés de financiación.**

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria ene le convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

Artículo 47: Los contribuyentes de deuda vencidas en **vía judicial o derivadas a ejecutores fiscales para su ejecución**, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada proceso o cuenta que registre deuda, aunque corresponda a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser hasta doce cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con un interés igual a la tasa establecida para intereses resarcitorios.

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria ene le convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

impulsado por CamScanner

VILLA AMELIA

Artículo 48: La aplicación de la presente Ordenanza Tributaria e Impositiva regirá desde el 01 de Enero de 2022, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro anticipado o de anticipos y reajustes y deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 49: La vigencia de la presente Ordenanza se extiende hasta la sanción de una nueva ordenanza Tributaria.

Artículo 50: Deróguese toda disposición que se **oponga a la presente Ordenanza.**

Artículo 51: Comuníquese, regístrese y archívese. -

Dada en la localidad de Villa Amelia- Departamento Rosario- a los 30 días del mes de Diciembre de 2022.-

FIRMADO: JAVIER RUGGERI- Pte. Comunal.

MARISA SORBELLINI- Secretaria Administrativa.

MARISA SORBELLINI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

COMUNA DE
VILLA AMELIA
Dpto. Rosario
Prov. SANTA FE

JAVIER RUGGERI
Presidente

impulsado por CamScanner